

- "Año de la Universalización de la Salud" -



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 166-2020-CR/GR CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco, en la Vigésima Sesión Extraordinaria de fecha siete de setiembre del año dos mil veinte, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 marzo del año 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo el Artículo 192º Inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son Competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;



Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 2º lo siguiente: "Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)", de otro lado respecto a los derechos sociales y económicos el Artículo 7º determina lo siguiente: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)" Asimismo, el Artículo 137º establece que: "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este Artículo se contemplan: 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del Artículo 2º y en el inciso 24, apartado f del mismo Artículo. (...)"

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su Artículo 13º (referida al Consejo Regional) lo siguiente: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)"; de igual forma el Artículo 15º indica: "Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional."; asimismo el Artículo 16º establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales en la forma siguiente: "Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. (...)", finalmente en relación a las políticas de salud el Artículo 49° determina lo siguiente: "Funciones en materia de salud a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. (...) c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional. (...) g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres. (...) k) Promover y preservar la salud ambiental de la región. (...).

Que, el Artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud a nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, conforme establece los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el Artículo 17° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional del Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC. Cusco,





- "Año de la Universalización de la Salud" -

señala que: "Son atribuciones del Consejo Regional: 1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...), 27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.", de igual forma el Artículo 37° señala que: "Los Consejeros Regionales del Consejo Regional tiene derecho a: a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas (...) y. Las demás que sean asignadas por la Constitución, La Ley o por Ordenanza Regional."; a su vez el Artículo 101° referidos a la formación de normas regionales define al Acuerdo Regional de la siguiente manera: "Es una Norma Jurídica interno, que permite orientar y normar procedimientos administrativos del Gobierno Regional del Cusco, en asuntos de interés público, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional. También es promovida por un Consejero o por el Ejecutivo; (...)"; finalmente se hace necesario precisar el contenido del Artículo 113°: "Tienen derecho de "Iniciativa Legislativa Regional": a. Todos los Consejeros Regionales. b. El Gobernador Regional, el Vicegobernador en reemplazo de Gobernador. (...).".



Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 082-2020-CR/GR CUSCO, se acordó aprobar por excepción, entre otros aspectos, la realización de Sesiones No Presenciales del Consejo Regional de Cusco a través del uso de herramientas virtuales y de tecnologías de la información y comunicación, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, así como de las Comisiones Ordinarias, Especiales y de Investigación, únicamente durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, sus ampliatorias, modificatorias y normas conexas.

Que, los Artículos 47°, 48° y 58° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señalan que es competencia de los Gobiernos Regionales: Formular, Aprobar y Evaluar las Políticas, Programas, Proyectos y Planes Regionales en materia de Educación, Salud, Trabajo, Vivienda y Saneamiento en concordancia con las Políticas Nacionales y Planes Sectoriales y los Planes de Desarrollo de los Gobiernos Locales;

Que, el Artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, establece que "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 45 de la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones generales de los Gobiernos Regionales, estableciendo en su literal a) que "(...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización (...)". Asimismo, en el literal b) detalla las siguientes funciones (generales): 1. Función normativa y reguladora, 2. Función de planeamiento, 3. Función administrativa y ejecutora, 4. Función de promoción de las inversiones, 5. Función de supervisión, evaluación y control;

Que, la Ley No 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 46 establece que "Las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia"; asimismo, en su Artículo 47 regula las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación, en su Artículo 48 las Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, en su Artículo 49 las Funciones en materia de salud, en su Artículo 50 las Funciones en materia de población, en su Artículo 51 las Funciones en materia agraria, en su Artículo 52 las Funciones en materia pesquera, en su Artículo 53 las Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en su Artículo 54 las Funciones en materia de industria, en su Artículo 55 las Funciones en materia de comercio, en su Artículo 56 las Funciones en materia de transportes, en su Artículo 57 las Funciones en materia de telecomunicaciones, en su Artículo 58 las Funciones en materia de vivienda y saneamiento, en su Artículo 59 las Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, en su Artículo 60 las Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en su Artículo 61 las Funciones en materia de Defensa Civil, en su Artículo 62 las Funciones en materia de administración



SECRETARIA

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

REGION P

- "Año de la Universalización de la Salud" -

y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en su Artículo 63 las Funciones en materia de turismo, y en su Artículo 63 las Funciones en materia de artesanía;

Que, el literal g) del Artículo 9 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Qué, el Artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciendo lo siguiente: "Artículo 51.- Funciones en materia agraria: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales. b) Administrar y supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales (...). g) Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria (...). o) Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria (...)";

Que, mediante Informe No 167-2020-GRDE-DIRAGRI/DR de fecha 24 de agosto de 2020, el Director Regional de Agricultura solicita la Declaratoria de Emergencia del Sector Agropecuario en la Región Cusco a consecuencia del COVID-19, e informa lo siguiente: "Al día de hoy dentro del sector en nuestra Región, se tiene información que son un total de 70933 agricultores los que dejaran de instalar sus cultivos debido a una descapitalización, lo que no les permite poder contar con recursos para garantizar factores productivos como son semilla, maquinaria agrícola, fertilizantes, entre otros. En lo que refiere a la instalación de cultivo de papa, durante la presente campaña se tiene previsto instalar 30209 has, con el plan de apoyo se proyecta atender 7552 has teniendo una brecha por atender de 22675 has de dicho cultivo. En el cultivo de maíz se tiene previsto instalar 28039 has, con el plan de apoyo se atendería 7009,71 has, teniendo una brecha de 21029.25 has como brecha por atender, en el cultivo de Habas se tiene previsto instalar 9522 has, con el plan de apoyo se atendería 2380 has, dejando una brecha de 7141.50 has, en el cultivo de quinua se instalaría 5563 has , con el plan de apoyo se atendería 1390.75 has, teniendo una brecha por atender de 4172.25 has, este análisis con respecto a estos 4 cultivos se ha realizado considerando el 25% de la superficie total a instalarse. De la misma forma, evaluando los requisitos que se solicita a los productores para acceder al sistema financiero público y privado, estos son muy complejos, lo que limita el acceso de nuestros agricultores dedicados a la Agricultura Familiar de subsistencia poder acceder a los mismos, de la misma manera es importante indicar que habiéndose hecho el sequimiento respectivo al Programa Agro Perú y el FAE Agrícola, estos aun no han sido implementados y tampoco cuentan con personal responsable en la Región Cusco, lo que dificultara el acceder a créditos para el inicio de la presente campaña agrícola". Asimismo en dicho Informe la Dirección Regional de Agricultura pone en conocimiento que a la fecha de su emisión, mediante el uso del software del Sistema Integrado de Estadísticas Agrarias - DASHBOARD TEMATICOS DE RESULTADOS DE INTENCIONES DE SIEMBRA, se tiene información con respecto a las intenciones de siembra a nivel de los 23 cultivos priorizados a nivel regional, donde se muestra que algunos cultivos como papa, maíz, haba y quinua por mencionar no serán instalados de acuerdo a la data histórica de los 5 años promedio anterior, ello a causa de la descapitalización de los productores, lo que en consecuencia podría generar un desabastecimiento de los productos en las cosechas que inician en el mes de mayo del 2021, así como también la especulación de precios entre otros, y en tal sentido solicita la declaratoria de emergencia;

Que, por el brote del nuevo coronavirus COVID – 19, la actividad del sector Agropecuario se encuentra seriamente afectada por la restricción de algunas libertades, como el distanciamiento social y cierres generalizados de negocios o lugares de presencia masiva de personal, con la excepción de aquellos que ofrecen servicios esenciales. Aunque justificadas dichas medidas repercuten de manera severa en todas las actividades económicas, aún más en el sector agropecuario que aborda productos de primera necesidad;

Que, el Consejo Regional Cusco con Acuerdo Regional Nº 120-2020-CR-GR/CUSCO, (...): "DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES REGIONAL EL APOYO TECNICO FINANCIERO A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA DURANTE LA CAMPAÑA AGRICOLA 2020-2021 A EFECTOS DE PREVENIR UNA CRISIS ALIMENTARIA COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA" en fecha 30 de junio del 2020.





- "Año de la Universalización de la Salud" -

Que, la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional Cusco, trabajo en la realización del Acuerdo Regional Nº 131-2020-CR-GR/CUSCO, (...): "DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES REGIONAL, LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LA REGIÓN DE CUSCO" aprobado en fecha 13 de Julio del 2020 por el pleno del Consejo Regional.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través del Informe No 121-2020-GR CUSCO-GRDE de fecha 24 de agosto de 2020, hace suya la petición de la Dirección Regional de Agricultura y solicita la DECLARACION EN SITUACION DE EMERGENCIA DEL SECTOR AGROPECUARIO EN LA REGION CUSCO, A CONSECUENCIA DEL COVID -19; todo ello a fin de salvaguardar la subsistencia de los pequeños productores agrarios, calificado dentro de la categoría de "Agricultura Familiar", dentro de los alcances de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar;

Que, mediante Oficio Nº 365.GR CUSCO/GR, de fecha 25 de Agosto del año en curso, suscrito por el Gobernador Regional del Gobierno Regional del Cusco, propone al Consejo Regional la aprobación del Acuerdo Regional que Declara en Situación de Emergencia el Sector Agropecuario en la Región Cusco, a consecuencia del COVID-19";

Que mediante Decreto Supremo N°044-200-PCM ampliado temporalmente mediante decretos supremos N°051-200-PCM, N°064-200-PCM, N°075-200-PCM, N°083-200-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°046-200-PCM, N°053-200-PCM, N°057-200-PCM, N°058-200-PCM N°061-200-PCM, N°063-200-PCM, N°064-200-PCM, N°068-200-PCM, N°072-200-PCM, N°083-200-PCM, N°094-200-PCM y el N°135-200-PCM N°139-200-PCM de modifica el Decreto Supremo N°135-200-PCM que prorroga el Estado de Emergencia de una Cuarentena focalizada desde el sábado 01 de agosto hasta el lunes 31 de agosto en las provincias de Cusco y la Convención, Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis;

Que, el Artículo 138° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional Cusco, son funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias: Inciso b) "Proponer la aprobación, modificación o derogación de las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional. Presentar iniciativas legislativas al Consejo Regional, y este a su vez ante el Congreso de la Republica".

Que, mediante Oficio Nº 028-2020-GRC/CRC/COAACNYC/BTCH de fecha 04 de septiembre del año 2020, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, Comunidades Campesinas y Nativas del Consejo Regional de Cusco, Sr. Benicio Torres Chira, remite el Dictamen Nº 02-2020-GRC/CR/COAACCYN/P emitida de forma favorable y/o aprobada por la citada comisión ordinaria sobre el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional formulado por el Gobernador Regional de Cusco Mg. Jean Paul Benavente García que propone entre otros aspectos: "DECLARAR, en Situación de Emergencia el Sector Agropecuario en la Región Cusco, por disminución de superficie agrícola sembrada y descapitalización de los productores agropecuarios en las provincias de la Región del Cusco, a consecuencia del COVID-19.A tal efecto dicho dictamen ha sido expuesto y sustentado, sometido luego a evaluación, votación y aprobación del Pleno del Consejo Regional de Cusco en la Vigésima Sesión Extraordinaria – Periodo 2020, desarrollada de manera virtual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco del Gobierno Regional de Cusco; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y sometido a consideración del Pleno se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, en Situación de Emergencia el Sector Agropecuario en la Región Cusco, por disminución de superficie agrícola sembrada y descapitalización de los productores agropecuarios en las provincias de la Región del Cusco, a consecuencia del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, implemente los procedimientos necesarios para la reactivación e impulso del sector Agropecuario en la Región Cusco.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, gestione en cumplimiento de su facultad de iniciativa legislativa, la normativa que concrete el trámite y utilización





- "Año de la Universalización de la Salud" -

de recursos económicos, necesarios para la reactivación e impulso del sector Agropecuario en la Región del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional de Agricultura y Riego; remitir al Consejo Regional y a la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Comunidades Campesinas y Nativas, el plan y el cronograma de actividades en un plazo de 72 horas, que permita medir el cumplimento del presente acuerdo regional, en favor del sector agropecuario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el presente Acuerdo de Consejo Regional se transcriba a los Órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional del Cusco.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la ciudad de Cusco, a los siete días del mes de septiembre del año 2020.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERIO REGIONAL CUSCO

PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL PERIODO 2020 COBIERNO REGIONAL CUSCO CONSELO REGIONAL

ABG. ALEX MARTIN OLIVERA GONZALES SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL